



UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1305/2023

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2023

C. Adelfo Toledo Dolores
Administrador Único de la empresa
Ingeniería y Proyectos Ecológicos del Puerto 022, S.A. de C.V.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos)

Folios: 0120008/07/23 y 0122320/08/23

Expediente: TR-RME-149

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 16 de agosto de 2023, recibido al día 17 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 0122320/08/23, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DCGEERC) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial (UGI), mediante el cual el C. Adelfo Toledo Dolores, en su carácter de Administrador Único de la empresa Ingeniería y Proyectos Ecológicos del Puerto 022, S.A. de C.V., en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al oficio de apercebimiento ASEA/UGI/DCGEERC/1192/2023 de fecha 03 de agosto de 2023, derivado de la evaluación de su trámite de Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, ingresada el 14 de julio de 2023 y registrada con número de folio 0120008/07/23.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 14 de julio de 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 06 del mismo mes y año, mediante el cual presentó su solicitud de Autorización para recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a la que se le asignó el número de folio 0120008/07/23.
- II. Que esta DCGEERC mediante oficio ASEA/UGI/DCGEERC/1192/2023 de fecha 03 de agosto de 2023 apercebió al **PROMOVENTE**, para presentar la información faltante para obtener la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al C. Adelfo Toledo Dolores, el día 08 del mismo mes y año.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1305/2023
Ciudad de México, a 21 de agosto de 2023

- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 17 de agosto de 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual presentó información solicitada en el oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1192/2023 de fecha 03 de agosto de 2023, el cual fue registrado con número de folio 0122320/08/23.

Al respecto y,

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII, 7o., fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- II. Que esta **DGGEERC** adscrita a la **UGI** es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en los artículos 15, 16, y 17, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas el 02 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, está considerada la Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de exploración y extracción de Hidrocarburos, así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Adelfo Toledo Dolores acreditó su personalidad jurídica como Administrador Único del **PROMOVENTE**, mediante Escritura Pública No. 28,232, Volumen 504, de fecha 09 de diciembre de 2015, otorgado ante la fe del Lic. Erik Madrazo Lara, Titular de la Notaría Pública Número 7 de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en el formato FF-ASEA-004 vigente y en los artículos 15, 16, y 17, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1305/2023
Ciudad de México, a 21 de agosto de 2023

1. Escrito sin número de fecha 06 de julio de 2023, con la solicitud para la autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos firmado por el C. Adelfo Toledo Dolores.
2. Formato FF-ASEA-004 para la solicitud de la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fecha 06 de julio de 2023, firmado por el C. Adelfo Toledo Dolores.
3. Escrito libre que contiene el listado de los residuos de manejo especial por recolectar y transportar.
4. Escrito libre que contiene el listado de las unidades de recolección y transporte.
5. Escrito libre que contiene los datos generales de los equipos de recolección.
6. Escrito libre que contiene el nombre de cada uno de los operadores de las unidades de recolección y transporte del **PROMOVENTE**, así como copia simple de la Licencia Federal Digital de conductor emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
7. Escrito libre con el nombre de las empresas generadoras de los residuos de manejo especial que se pretenden recolectar y transportar.
8. Escrito que contiene la descripción de los residuos de manejo especial generados durante la actividad de recolección y transporte.
9. Escrito libre que contiene el procedimiento de recolección y transporte de residuos de manejo especial.
10. Copia simple de la Escritura Pública No. 28,232, Volumen 504, de fecha 09 de diciembre de 2015, otorgado ante la fe del Lic. Erik Madrazo Lara, Titular de la Notaría Pública Número 7 de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, que contiene la constitución del **PROMOVENTE** y el poder otorgado al C. Adelfo Toledo Dolores.
11. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal la cual contiene el Registro Federal de Contribuyentes del **PROMOVENTE**.
12. Escrito libre que contiene el diagrama de flujo del proceso de transporte de residuos de manejo especial.
13. Plano de distribución del del domicilio de encierro de las unidades de recolección y transporte.
14. Croquis de localización y memoria fotográfica del domicilio de encierro de las unidades de recolección y transporte.
15. Escrito libre que contiene los datos de la empresa responsable del lavado de las unidades.
16. Escrito libre que contiene el Programa de capacitación para el personal del **PROMOVENTE**.
17. Escrito libre que contiene la justificación para el uso de suelo de la instalación.
18. Copia simple del Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, así como el listado de productos a transportar por la unidad, emitidos por la SCT a favor del **PROMOVENTE**.
19. Copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, así como el listado de productos a transportar por cada una de las unidades, emitidos por la SCT.
20. Copia simple de la Póliza de seguro vigente de las unidades tipo tractor, en la que se ampara la responsabilidad civil, civil ecológica, y daños por la carga.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1305/2023
Ciudad de México, a 21 de agosto de 2023

21. Copia simple de la factura de las unidades de recolección y transporte.
22. Copia simple de tarjeta de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitidas por la SCT.
23. Copia simple del Dictamen de Verificación de Condiciones físico-mecánicas emitido por la SCT, para cada unidad de recolección y transporte.
24. Memoria fotográfica de las unidades de recolección y transporte.
25. Escrito libre que contiene el organigrama del **PROMOVENTE**.
26. Escrito libre que contiene el Plan de Respuesta a Emergencia.
27. Escrito sin número de fecha 16 de agosto de 2023, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1192/2023 de fecha 03 de agosto del mismo año, para su solicitud de Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos firmado por el C. Adelfo Toledo Dolores, con información complementaria y anexos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII, 7o., fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 95 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 5, fracción XXX, 19, y 80, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 15, 16, y 17, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos; 1, 2, fracciones II Bis, y II Ter, y 34 Bis, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGEERC:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	30-ASEA-T-RME-20-23
Vigencia a partir de su expedición	5 (cinco años)
Nombre o razón social	Ingeniería y Proyectos Ecológicos del Puerto 022, S.A. de C.V.
Domicilio de encierro de las unidades	Calle Amado Nervo No 172, Colonia Estero del Pantano C.P. 96343, Cosoleacaque, Veracruz de Ignacio de la Llave.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1305/2023
Ciudad de México, a 21 de agosto de 2023

SEGUNDO.- La presente autorización ampara única y exclusivamente a 17 (diecisiete) unidades de recolección y transporte, para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con los datos siguientes:

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	3062IPE210620 17230301010	Tractor	International	2014	3HSDJAPR4E N790238	13AY9K	3038495	15 Ton
2.	3062IPE210620 17230301009	Tractor	International	2011	3HSDJAPT5B N422433	45AY9J	3036392	15 Ton
3.	3062IPE210620 17230301004	Tractor	International	2013	3HSDJSJR6D N328860	87AS2B	2635287	15 Ton
4.	3062IPE210620 17230301000	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X8 EF857428	83AD8Z	2709049	17 Ton
5.	3062IPE210620 17230301006	Tractor	International	2010	1HSCUSJROA H250794	22AS3T	2757017	15 Ton
6.	3062IPE210620 17230301005	Tractor	International	2013	3HSDJSJR8D N269603	43AS8S	2756791	15 Ton
7.	3062IPE210620 17230301009	Tractor	International	2013	3HSDJAPT6D N253039	44AY9J	3036391	15 Ton
8.	3062IPE210620 17230301007	Tanque	Jarsa	2010	3R9TR1237AJ 050017	64UN3T	2945582	30 000 L
9.	3062IPE210620 17230301007	Tanque	Centauro	2009	3T9CA11319C2 00002	63UN3T	2945581	30 000 L
10.	3062IPE210620 17230301002	Tanque	El Mexicano	2020	3T9CA3731LM 081050	32UG3S	2709048	30 000 L
11.	3062IPE210620 17230301007	Tanque	Visusa	2013	3S9ST3930DV 022776	65UN3T	2945583	30 000 L
12.	3062IPE210620 17230301008	Tanque	Remolques Medrano	2020	3J9TA3226LU 046349	38UN4T	2945791	22 000 L
13.	3062IPE210620 17230301008	Tanque	Remolques Medrano	2020	3J9TA3222LU 046350	37UN4T	2945790	22 000 L
14.	3062IPE210620 17230301003	Caja seca	Freightliner	2021	3ALHCYF31M DMP3210	99AR8E	2709046	17 Ton
15.	3062IPE210620 17230301003	Plataforma con grúa	Freightliner	2016	3ALHCYDJ6G DHK2349	98AR8E	2709045	17 Ton
16.	3062IPE210620 17230301003	Plataforma con grúa	International	2017	3HAMSAZR7 HL475481	97AR8E	2709044	17 Ton
17.	3062IPE210620 17230301003	Volteo	El Mexicano	2021	3T9VA2936M M081076	62UK9L	2709047	17 Ton





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1305/2023

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2023

TERCERO.- Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente Autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Lodos y recortes de perforación impregnados con fluidos base agua.
2.	Lodos y recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite ⁽¹⁾
3.	Lodos de Tratamiento de aguas residuales a excepción de los indicados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.
4.	Aceite vegetal.
5.	Lodos de drenajes.
6.	Lodos de tratamiento de aguas residuales.
7.	Aguas residuales (industriales, derivados de proceso y/o sanitarias).
8.	Arena de lechos.
9.	Tierra y materiales semejantes a suelos contaminados y/o impregnados con Hidrocarburos o fluidos base agua.
10.	Fibras o tejidos vegetal o sintético.
11.	Papel y Cartón.
12.	Envases metálicos (tambores metálicos de diferentes tamaños), Envases de plástico (tambores de plástico de diferentes tamaños).
13.	Tarimas de madera y de plástico.
14.	Neumáticos de desecho.
15.	Residuos de la Construcción, mantenimiento y demolición en general. Cemento desechado, Escombros producto de la demolición.
16.	Residuos tecnológicos.
17.	Envases y embalajes de tereftalato de polietileno (PET), polietileno de alta y baja densidad (PEAD y PEBD), policloruro de vinilo (PVC), polipropileno (PS) y policarbonato (PC).
18.	Filtros de aire, residuos de hule, aluminio, metal ferroso, metales no ferrosos (cobre y estaño).
19.	Desechos orgánicos (residuos de alimentos).
20.	Cemento contaminado.
21.	Vidrio.
22.	Chatarra ligera (viruta metálica).
23.	Carbón activado gastado.
24.	Recortes de perforación ⁽¹⁾ .
25.	Envases, embalajes, empaques, plásticos, metálicos, de madera, de vidrio, de aluminio.
26.	Residuos específicos de las actividades de perforación (sólidos industriales no peligrosos).
27.	Metales ferrosos, soldaduras, limaduras, virutas, partículas (incluye eliminación de materiales catalogados para activo fijo).
28.	Metales no ferrosos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1305/2023
Ciudad de México, a 21 de agosto de 2023

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
29.	Remanentes de agua sin residuos peligrosos.
30.	Agua sin residuos peligrosos.
31.	Agua residual sanitaria y de servicio.
Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.	
(1) Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de la NOM-052-SEMARNAT-2005.	

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- Quedan excluidos los siguientes residuos que fueron solicitados por el **PROMOVENTE**, debido a que no se presentó justificación técnica y/o ambiental en la que se descarte la peligrosidad de los residuos de manejo especial: Aguas de proceso, aguas congénitas y aguas oleosas y Tierra y materiales semejantes a suelos contaminados y/o impregnados con hidrocarburos o fluidos base aceite, como se establece en el artículo 17, fracción XIV de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

SEXTO.- La presente Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y solamente ampara la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance, la recolección y transporte de los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1305/2023
Ciudad de México, a 21 de agosto de 2023

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o., fracciones III y VIII, 25, y 26, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**), está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización, siempre y cuando, estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por única ocasión, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a **(45) cuarenta y cinco días hábiles** previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1305/2023
Ciudad de México, a 21 de agosto de 2023

4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos de manejo especial a las empresas seleccionadas por el generador de dichos residuos; siendo responsabilidad del generador verificar que dichas empresas cuenten con autorizaciones vigentes para el Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Asimismo, el **PROMOVENTE** comparte responsabilidad con el Generador de residuos. Cabe señalar que la responsabilidad del **PROMOVENTE** terminará cuando entreguen los residuos de manejo especial al destinatario de la siguiente etapa de manejo, y éste suscriba el manifiesto de entrega-transporte-recepción, correspondiente. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada manifiesto de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, **no transporte al mismo tiempo residuos peligrosos** u otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en el AAR de esta **AGENCIA** escrito libre dirigido a la **DGGEERC**, en los meses de **abril-mayo**, un informe anual en **formato electrónico (no impreso)** sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. En caso de no realizar actividades de recolección y transporte, deberá reportar la cantidad en 0 (cero), e incluir las aclaraciones pertinentes en el informe.
7. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, escrito libre dirigido a la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en los meses de **abril-mayo**, un **informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes** en formato **electrónico (no impreso)**, de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen, en **formato electrónico**. Asimismo, deberá entregar en el AAR de esta **AGENCIA**, copia de conocimiento, y documentales en **formato electrónico (no impreso)** de dicho informe, a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para las unidades de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de Recolección y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1305/2023
Ciudad de México, a 21 de agosto de 2023

Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción IX, 81, y 82, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 76, y 77, de su Reglamento y 16, fracción II (inciso j) de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.

X

9. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la Recolección y Transporte de los residuos de manejo especial autorizados, en las instalaciones o áreas de Recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016, o la que la sustituya.
11. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de Recolección y Transporte y el manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
12. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial.
13. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI**

m



X



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1305/2023
Ciudad de México, a 21 de agosto de 2023

de esta **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

14. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, a efecto de que se determine lo procedente.
15. El lavado de las unidades de Recolección y Transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, el **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte la **USVI** de esta **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
17. El **PROMOVENTE** tendrá que verificar que los residuos de manejo especial que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
18. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-053 "Modificación al Registro del Plan de Manejo o a la Autorización de Prestación de Servicios de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos" y el formato FF-ASEA-010, conforme a lo establecido en el artículo 28, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos indicados en el **RESUELVE TERCERO**, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y con base en la revisión y evaluación de la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1305/2023

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2023

información proporcionada por el **PROMOVENTE**, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

OCTAVO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

NOVENO.- La **AGENCIA** a través de la **USIVI**, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

DÉCIMO.- La **AGENCIA** a través de la **USIVI**, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO TERCERO.- Archivar el expediente con el número de folio 0120008/07/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Adelfo Toledo Dolores como Administrador Único del **PROMOVENTE**, y por personas para oír y recibir notificaciones al [REDACTED] lo anterior de acuerdo con el artículo 19, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1305/2023
Ciudad de México, a 21 de agosto de 2023

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

**El Director General Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0473/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracciones IV y XV, 9o., fracciones III, XII, XIX y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo. ASEA.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Titular de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.

Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.- Titular de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Folios: 0120008/07/23 y 0122320/08/23; Expediente:TR-RME-149.

DMM / JORA



SIN TEXTO